

Expte.

DI-2260/2017-1

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 13 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la lista de espera para acceder al servicio de ayuda a domicilio que se había concedido al señor ...

Según el escrito de queja, el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante carta de fecha 5 de junio de 2017, había comunicado al interesado, que se le había concedido el Servicio de ayuda a domicilio, servicio que había sido solicitado cuatro años atrás.

Sin embargo, pese al contenido de la carta, el interesado seguía en lista de espera en el momento de la presentación de la queja.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja, se incoó el presente expediente, admitiéndose la misma a supervisión el día 14 de julio de 2017. Ese mismo día esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de Zaragoza con el fin de recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 21 de agosto de 2017 tuvo entrada la respuesta emitida por dicho Ayuntamiento, en los siguientes términos:

“El Sr. ... solicitó el Servicio municipal de Ayuda a Domicilio con fecha 28/10/2013. Posteriormente y debido a que su estado de salud ha empeorado, se realizó una nueva valoración hace referencia escrito.

La resolución a su solicitud, como bien indica, es de concedido, ya que reúne los requisitos que la ordenanza que regula las prestaciones domiciliarias recoge.

Las personas cuya solicitud es valorada de forma positiva, obtienen una puntuación que oscila entre los 16 y 26 puntos. En función de dicha puntuación, el tiempo de espera para que sean dados de alta en el servicio es mayor o menor, teniendo preferencia aquellos casos donde la puntuación es más alta.

Las altas en el Servicio de Ayuda a Domicilio se dan cuando se produce una baja definitiva de otro usuario.

En este caso, el Sr. ... ha obtenido una puntuación de 18 por lo que el alta en el servicio solicitado se demorará.”

CUARTO.- Pese a la claridad de la respuesta, esta Institución consideró oportuno dirigirse nuevamente al Ayuntamiento de Zaragoza para obtener más información al respecto, por lo que el día 8 de septiembre de 2017 se envió otro escrito a esa Administración solicitando información sobre la previsión para que el interesado pudiera acceder a este servicio, así como a la posibilidad de reforzar este servicio, dada su alta demanda.

QUINTO.- El día 8 de noviembre de 2017 tuvo entrada el escrito requerido al Ayuntamiento de Zaragoza, según el cual:

“En la actualidad la lista de espera para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio en el Barrio de Actur es de 251 personas.

Respecto a al previsión de alta de D. ..., es imposible estimarla, ya que las altas nuevas en dicho Servicio se dan cuando se produce una baja definitiva, bien por ingreso en Centro Residencial, bien por traslado con familiares o fallecimiento.

El refuerzo del citado Servicio estará sujeto a la dotación presupuestaria.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá

supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- El motivo del presente expediente no es otro que el proceder del Ayuntamiento de Zaragoza en la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio. Todo ello a raíz de la queja presentada por un ciudadano quien, pese habersele reconocido el acceso a esta prestación, no la está percibiendo.

La causa por la que no se está beneficiando de la limpieza cotidiana de la vivienda que se le ha reconocido, consiste en la lista de espera existente para ello. Sólo en el barrio correspondiente a la zona zaragozana del Actur, se nos informa de que la lista de espera es de 251 personas, lo cual da una perspectiva bastante amplia del volumen de solicitudes que soporta esta prestación.

Este tipo de servicio consiste en atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico y social a individuos o familias en su domicilio que no pueden realizar sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros. Es además una de las prestaciones previstas en los supuestos de dependencia.

Según consta en datos del propio Ayuntamiento de Zaragoza, durante el último año habrían sido atendidas 3.685 familias distintas, durante una media de tres horas por semana. El presupuesto para ello habría sido de 5.355.190 euros, lo que supone un gasto de 1.702 euros por persona.

Por lo que a la dotación presupuestaria a la que se refiere el Ayuntamiento en su respuesta, poco puede añadir esta Institución, sobre todo si se tiene en cuenta que, al atender igualmente a personas reconocidas como dependientes, existe una encomienda por parte del IASS en el ente local para la prestación de este servicio, para lo cual se le dota de un presupuesto.

En definitiva, lo que esta Institución quiere poner de manifiesto es el elevado número de personas en lista de espera para percibir esta prestación, por lo que el Ayuntamiento de Zaragoza debería plantearse la posibilidad de aumentar su dotación presupuestaria.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Ayuntamiento de Zaragoza que, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de aumentar la dotación presupuestaria destinada a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE

